

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO (Resolución de 15 de abril de 2020)

1.-) MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL QUE AFECTAN A LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

- Las medidas incluidas en esta Resolución son **APLICABLES** a:
 - Las acciones formativas programadas por las empresas en 2020, con cargo a su crédito de formación.
 - Los programas de oferta para trabajadores ocupados, ampliando el plazo de ejecución de algunas convocatorias.
 - La oferta formativa para trabajadores desempleados.

- Son **BENEFICIARIOS** de estas medidas las empresas beneficiarias del crédito de formación y las entidades beneficiarias de subvenciones, que mantengan, al menos, **la plantilla media de los últimos 6 MESES anteriores al 14 de marzo de 2020 durante el periodo de ejecución de las acciones formativas** sobre las cuales se hayan aplicado las medidas de cambio de modalidad formativa a teleformación o realización de la parte de modalidad presencial mediante aula virtual.
 - Se entiende por periodo de ejecución el transcurrido desde el día 18 de abril de 2020 hasta que finalice la última acción formativa a la que se aplican.
 - Se computa como plantilla los trabajadores afectados por ERTes.
 - **NO se considerará incumplida** la citada obligación de mantenimiento del empleo durante 6 meses cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de, trabajador, y en el caso de contratos temporales, incluidos los formativos, cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto, y en el caso concreto de los fijos discontinuos cuando finalice o se interrumpa el periodo estacional de actividad.

- Entre las **MEDIDAS** adoptadas destacamos las siguientes:
 - La parte presencial de las acciones formativas en modalidad presencial, o la parte presencial de la modalidad mixta o de teleformación se **podrá impartir en**

su totalidad mediante AULA VIRTUAL, considerándose en todo caso como formación presencial.

- Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.
- Para las acciones suspendidas, una vez finalizado el estado de alarma, se dispondrá de **2 MESES** para comunicar las nuevas fechas, calendario y horario de impartición.
- Se podrá cambiar a la modalidad de teleformación, las acciones no iniciadas en la modalidad presencial o mixta pendientes de ejecución a fecha 18 de abril de 2020, manteniéndose el coste del módulo de la modalidad inicial.
- En los **CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD**, se permitirá el cambio de modalidad de impartición de presencial a teleformación cuando afecte a módulos formativos completos y la entidad beneficiaria esté acreditada en el correspondiente registro para impartir el mismo certificado en la modalidad de teleformación. También se podrá realizar o continuar la impartición en la modalidad de teleformación de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, salvo las tutorías presenciales y las pruebas finales de evaluación de cada módulo formativo, que habrán de realizarse de manera presencial con posterioridad a la finalización del estado de alarma y dentro del plazo de ejecución del programa o acción formativa.
- La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales del certificado de profesionalidad que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. Estos contenidos se deberán impartir con posterioridad a la finalización del estado de alarma, dentro del plazo de ejecución del programa o acción formativa.
- El coste del módulo aplicable a una acción formativa en modalidad presencial que pase a impartirse mediante «aula virtual», se mantendrá para el número total de horas de dicha acción.
- En las acciones formativas que se impartan en la modalidad de teleformación, no serán financiados los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los participantes y formadores.
- La imputación de costes laborales, alquileres, de espacios y equipamientos, instalaciones y cualquier otro que sea ineludible para las entidades de formación y las empresas durante el periodo de suspensión, que estén acreditados, podrán

ser justificables, sin que suponga un incremento de la subvención concedida, cuando la formación esté financiada mediante subvenciones, ni del coste máximo bonificable, cuando esté financiada mediante bonificaciones por las empresas.

- **Todas las comunicaciones con el SEPE y FUNDAE se harán electrónicamente.**
- Se permitirá el uso de medios electrónicos para garantizar la asistencia de las personas participantes en las acciones formativas siempre que quede debidamente constatada su identidad.
- En la formación presencial se permite la firma electrónica digitalizada, así como el uso de medios electrónicos para garantizar la asistencia de los participantes siempre que quede debidamente constatada la identidad de las personas firmantes y reúna los requisitos de seguridad jurídica.

2.-) **FORMACIÓN PROGRAMADA POR LAS EMPRESAS**

- Podrán también actuar como entidades de formación:
 - Los Centros integrados públicos de formación profesional.
 - Los Centros de Referencia Nacional.
 - Los Centros públicos del Sistema Nacional de Empleo.
 - Los Centros públicos de formación de adultos.
 - Las Universidades públicas y privadas.
 - Las Cámaras de Comercio.
- Las empresas podrán organizar la formación e impartir acciones formativas a personas trabajadoras de otras empresas.
- Podrán recibir formación los trabajadores cuyos contratos se hayan suspendido por un ERTE.
- Las comunicaciones de inicio de la formación y la información relativa a cada acción formativa y grupo formativo, podrá realizarse **hasta 2 DIAS** antes de la fecha de comienzo de cada grupo.
- La cancelación o la modificación de los datos de una acción o grupo formativo que suponga un cambio de horario, fecha de ejecución, o de localidad deberá ser comunicada, en todo caso, con **UN DÍA** de antelación al de la fecha prevista para su comienzo.
- La falta de comunicación en los plazos mencionados implicará que el correspondiente grupo de formación se considere **«no realizado»** a efectos de

aplicar la bonificación en las cotizaciones sociales, salvo que se deba a causas imprevisibles, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

3.-) **OFERTA FORMATIVA PARA TRABAJADORES OCUPADOS**

- Se incrementa el porcentaje de **DESEMPLEADOS**, hasta un máximo del **40%** de participantes en cada programa.
- Podrán participar los siguientes colectivos:
 - Trabajadores cuya relación laboral se haya extinguido por un expediente de regulación de empleo (ERE).
 - Trabajadores cuya relación laboral se haya suspendido por un ERTE.
 - Autónomos.
 - Trabajadores de la economía social.
- A efectos de financiación de los programas formativos, si se producen abandonos, una vez impartida, al menos, el 25% de la duración de las acciones, se **admitirán desviaciones de hasta un 20% del número de participaciones que las hubieran iniciado.**

4.-) **SUSPENSIÓN DE LOS PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN**

- La actividad formativa asociada a los permisos individuales de formación que se hubiera suspendido por la declaración del estado de alarma podrá reanudarse una vez cesada su vigencia.
- Se podrán admitir cambios en estos permisos en el caso de que las entidades que impartan las acciones formativas hayan establecido medidas para continuar con la actividad.
- La asistencia podrá justificarse por medio de certificados o controles que emita el centro formativo o por los medios telemáticos de la empresa o certificado del responsable de la empresa constatando la misma.

5.-) AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PLANES FORMATIVOS

- **Se amplía, por un tiempo equivalente al del periodo de vigencia del estado de alarma, al que se añadirá un periodo adicional de 6 MESES**, el plazo de ejecución de todos los programas y planes formativos financiados al amparo de las siguientes convocatorias:
- Resolución de 11 de mayo de 2018, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2018, de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, para la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.
 - Resolución de 18 de enero de 2019, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.

Madrid, 18 de abril de 2020
Luis María Franco Fernández
Director de Calidad y Formación